

INFORME SECRETARIAL: 25 DE MAYO DE 2022. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, para corrección nombres. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022 00124

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de inadmitir la demanda, se indicó erradamente en el párrafo primero los nombres de las partes, DIANA MILENA GARZON NEIRA en representación de su menor hijo ERONIMO MARTINEZ GARZON, contra JUAN CARLOS MARTINEZ GUIO, siendo los correctos **LADY TATIANA VARGAS OSPINA, CRISTIAN MATIAS PENAGOS VARGAS y WILMER JAVIER PENAGOS RODRIGUEZ** por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** iniciada por **LADY TATIANA VARGAS OSPINA** en representación de su menor hijo **CRISTIAN MATIAS PENAGOS VARGAS**, contra **WILMER JAVIER PENAGOS RODRIGUEZ**.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del Auto Inadmisorio fechado Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE (2)

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8818bbc97cf207e4ae2338bee4f0fc79fbced9e125c102fe163c30708a17277**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 25 DE MAYO DE 2022. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022 00124

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 11 de Mayo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., DISPONE:

RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LADY TATIANA VARGAS OSPINA, en representación de su menor hijo CRISTIAN MATIAS PENAGOS VARGAS en contra de WILMER JAVIER PENAGOS RODRIGUEZ. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE (2)

YCBB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c5c3904ff21aa1cfdc61ac7932fb67ca31c1a00ea3f1c8bd1ee7dc1e05e87a**
Documento generado en 02/06/2022 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**